

LEY
De de de 2021

Que modifica artículos del Código Penal

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 133 del Código Penal queda así:

Artículo 133. Quien, culposamente, cause la muerte de otro será sancionado con pena de prisión de tres a cinco años. Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la muerte de una persona y la lesión de otras personas, la sanción será de cinco a ocho años de prisión.

La pena se agravará hasta en dos terceras partes cuando:

1. El autor sea un conductor de transporte público, colectivo o selectivo, y cometa el hecho durante la prestación del servicio.
2. El autor cometa el hecho mientras conduce un equipo de carga pesada, corrosiva, inflamable o se trate de una sustancia de cualquier naturaleza que, por su acción o difusión, resulte peligrosa.
3. El autor cometa el hecho mientras conduce un vehículo utilizando un teléfono celular o cualquier otro aparato de comunicación sin utilizar el sistema de manos libres.
4. El hecho ocurra por omisión o negligencia de las personas en quienes recaiga la obligación de garantizar las medidas de seguridad para los trabajadores y transeúntes en las áreas de construcción.
5. El hecho ocurra por omisión en el cumplimiento de alguna medida o reglamentación de observancia vial.

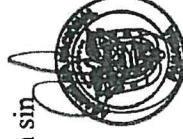
Artículo 2. El artículo 139 del Código Penal queda así:

Artículo 139. Quien, culposamente, cause a otro una lesión que produzca incapacidad de treinta a sesenta días será sancionado con prisión de seis meses a un año o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana. Si la incapacidad excede de sesenta días, la pena será de uno a dos años de prisión o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

La pena se aumentará en la mitad, si la lesión produce alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 137 de este Código.

Será sancionado con pena de prisión de cuatro a ocho años quien culposamente, en un accidente de tránsito, lesione a una persona y le produzca incapacidad por más de sesenta días en las siguientes circunstancias:

1. Opere el vehículo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas.
2. Producto de una competencia de velocidad entre vehículos de motor en lugar no destinado para este fin.
3. Opere el vehículo utilizando el teléfono celular u otro aparato de comunicación sin



utilizar el sistema de manos libres.

4. Las señaladas en el artículo 137 de este Código.


Artículo 3. La presente Ley modifica los artículos 133 y 139 del Texto Único del Código Penal.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

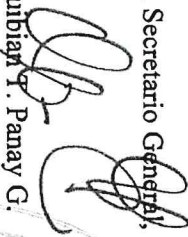
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

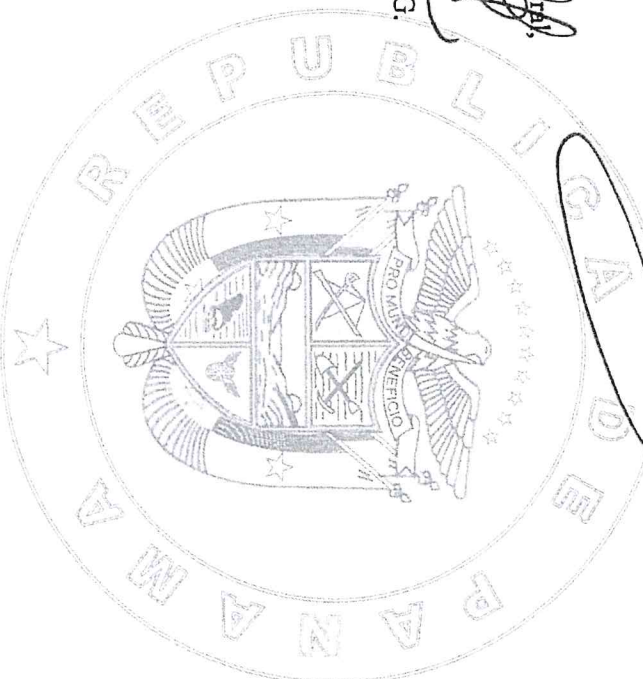
Proyecto 206 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintuno.


El Presidente,


Marcos E. Castiello Barahona

El Secretario General,


Qubian T. Panay G.



	COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS
RECIBIDO POR	<i>Quibian T. Panay G.</i>
FECHA	<i>28/01/2021</i>
HORA	<i>4:20 pm</i>